

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE EL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

En la Ciudad de Ushuaia, a los 22 días del mes de febrero del año 2008, entre la **Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, denominado en adelante "La Fiscalía", representado en este acto por el Fiscal General, Dr. Germán Carlos GARAVANO, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 155 de esta ciudad y el **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**, denominado en adelante "El Superior Tribunal", representado en este acto por la Dra. María del Carmen BATTAINI, con domicilio en la calle San Martín N°15, Ushuaia, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco con el objeto de procurar una mutua colaboración en materia de implementación de políticas judiciales; investigación socio jurídica relativa a la administración de justicia; asistencia técnico estadística; articulación y difusión de los métodos alternativos de solución de conflictos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y de todo tipo de mecanismo institucional que pueda promover al mejor acceso a justicia; todo lo cual se comprometen a realizar de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes se comprometen a colaborar entre si, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios y en la medida de sus posibilidades, realizando conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos los mecanismos que promuevan un mejor acceso a justicia.

SEGUNDA: Las partes acuerdan intercambiar experiencias, conocimientos y buenas prácticas, a través de un conjunto de actividades orientadas a compartirlas. Este intercambio tendrá por objeto permitir que los responsables institucionales de la formulación y gestión de dichas políticas, puedan mejorar la capacidad y eficacia del sistema en relación a la problemática del acceso a Justicia.

TERCERA: Las partes acuerdan que las actividades de colaboración recíproca a realizar en el marco del presente convenio no implicarán, en principio, costo económico particular y/o extraordinario alguno, sino que serán llevadas a cabo con los recursos humanos, mobiliarios, informáticos y materiales con los que cada uno de los organismos firmantes cuente al momento de la realización de la actividad, respetando las condiciones normativas y presupuestarias de cada uno de ellos. Cualquier gasto que sea indispensable para ejecutar el presente acuerdo, será dispuesto y sufragado por la parte que lo genere, conforme su normativa administrativa y financiera.-

CUARTA: Las acciones referidas en la cláusula segunda podrán comprender: 1) estudios e investigaciones socio-jurídicas con miras a relevar el estado actual de la administración de justicia como así también a promover prácticas para su mejora ; 2) difusión de los métodos alternativos de solución de conflictos en el ámbito de la Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de todo tipo de mecanismos institucionales que puedan promover el mejor acceso a justicia; 3) capacitación de elencos técnicos, destinados a hacer más eficiente la utilización de los recursos disponibles; 4) estudios de factibilidad, formulación de propuestas y ejecución de instancias tendientes a contribuir con la mejora del servicio de administración de Justicia en las dos jurisdicciones; 5) intercambio de experiencias reales que hayan tenido efectos notables y demostrables en el aumento de la cobertura, calidad o eficiencia del servicio de justicia, integrando a sectores excluidos o mejorando la atención a grupos marginados del sistema.

QUINTA: Las partes podrán limitar el alcance de su asistencia para cada labor conjunta que lleven a cabo en el marco del presente convenio, dejando establecidas las pautas y condiciones particulares en el correspondiente acuerdo particular al que arriben al efecto las unidades ejecutoras que dispongan para su intervención “La Fiscalía” y “El Tribunal Superior” oportunamente.

SEXTA: En los casos que alguna de las partes preste colaboración parcial en la actividad propia de la otra, o de cualquiera de sus unidades, organismos o programas dependientes, se establece desde ya la obligación de dejar constancia de tal circunstancia en todo registro, publicación o difusión que se realice de la misma.

SEPTIMA: Las actividades de capacitación de elencos técnicos y científicos que exijan los trabajos que encaren conjuntamente las partes, requerirán del dictamen previo del área respectiva a la que tal actividad se refiera.

OCTAVA: A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de cumplimiento de las actividades de colaboración recíproca a materializarse en el marco del presente convenio, “La Fiscalía” designa como enlace operativo al Dr. Gabriel Unrein, Secretario General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos y a la Secretaria de la Oficina de Acceso a Justicia, Dra. María Fernanda Rodríguez, y “El Superior Tribunal” al Dr. Carlos Salvador Stratico, Secretario de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego y al Dr. Ulf Christian Eiras Nordenstahl, Director de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.

Los funcionarios de enlace no podrán adoptar decisiones que excedan de las funciones que se le otorgan por el presente convenio, las actas-acuerdo a firmarse o el reglamento del presente, sin poseer conformidad expresa y fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

NOVENA: Los aspectos operativos concernientes a las actividades individuales a desarrollar y a la prestación del servicio serán definidos mediante actas-acuerdo complementarias que pasarán a formar parte del presente en carácter de Anexos Operativos, como así también por un reglamento de aplicación del presente convenio, cuya redacción quedará conjuntamente en cabeza de los funcionarios de enlace respectivos. En los documentos referidos se establecerán: tareas particulares a desarrollar, las responsabilidades específicas que correspondan a cada parte interviniente, la designación de responsables o delegados y, en su caso, un sistema de control de gestión y estadísticas. Se autoriza a firmar las actas acuerdos a los fines

establecidos en el presente a las personas designadas como coordinadores en la cláusula que antecede.

DECIMA: La remisión de la documentación a que diere lugar la actividad resultante del presente convenio y de los sucesivos acuerdos se realizará por medio de correo postal o correo electrónico según la inmediatez que el caso requiera.

DECIMA PRIMERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

DECIMO SEGUNDA: El presente convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por períodos idénticos si ninguna de las partes notifica su voluntad en contrario con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos treinta (30) días. La rescisión de este convenio no dará derecho a las partes a realizar reclamo de naturaleza alguna. Sin perjuicio de ello, en caso de encontrarse en marcha la ejecución de algún proyecto particular comprendido en el marco de las Actas-Acuerdo a suscribirse, la rescisión respecto de ese proyecto en particular sólo podrá ocurrir una vez que finalice su implementación, salvo que las partes de común acuerdo decidieran lo contrario.

En el lugar y fecha señalados "ut-supra" y en prueba de conformidad, suscriben el presente los representantes de las partes y los funcionarios de enlace designados, firmándose dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.